

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0028-RL

Puerto Quito, 26 de febrero de 2026

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte y seis, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo Sr. Wilter Rene Vélez Miele, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

CONSIDERANDO:

El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...).”*

El Art. 2077 de la Codificación del Código Civil, define al Comodato o préstamo de uso como: *“Un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.*

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”.

El Art. 2079 de la Codificación del Código Civil, señala que: *“El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.”.*

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0028-RL

Puerto Quito, 26 de febrero de 2026

El Art. 2080 ibídem, dispone: *“El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase.*

En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.”

El literal g) del Art. 54 del COOTAD, señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.*

El Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

El Art. 441 del COOTAD que trata del Comodato, señala que: “Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”

El Art. 460 ibidem dispone que: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública (...)”

En los incisos cuarto y quinto del referido artículo se señala que: “En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudiesen ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas.

La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”

El Art. 158 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0028-RL

Puerto Quito, 26 de febrero de 2026

ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, que trata del comodato con entidades privadas, señala que: “Comodato con entidades privadas.- Se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad, o su delegado, de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este Reglamento.

Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el interés público.

Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el primer inciso del presente artículo.”

Que, con fecha 23 de julio del 2025, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón, la escritura pública de Donación, celebrada en la Notaría Tercera del cantón Cotacachi, el 18 de julio del 2025, mediante la cual, los cónyuges señores **FERRIN OSTAIZA IVAN ANTONIO y SABANDO LOPEZ JESSICA JANINA**, DONAN gratuita e irrevocablemente y dan en perpetua enajenación a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para uso y beneficio de los habitantes del recinto Simón Bolívar, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, el lote de terreno signado con el N° **12-C1**, de **0,9551 hectáreas de superficie bruta**, desglosadas en: área útil 0,1604 hectáreas; área de protección 0,6241 hectáreas, que sumadas dan un área total de 0,7845 hectáreas; área de derecho de vía 0,0430 hectáreas; y, área de guardarraya 0,1276 hectáreas. Ubicado en el recinto Simón Bolívar, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha; circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE**: Con el Río Sabalo, en 269,22 metros, siguiendo su curso; **SUR**: Con el área de protección del Río Sabalo, en 29,88 metros; más 44,76 metros; con el lote N° 12-C, de Ferrin Ostaiza Ivan Antonio, en 37,31 metros; más 140,36 metros; **ESTE**: Con el derecho de la Vía Simón Bolívar – Puerto Quito, en 9,49 metros, con el ancho de la guardarraya, en 6,00 metros. Con el derecho de la vía Simón Bolívar – Puerto Quito, en 5,25 metros, siguiendo su trazado; y, **OESTE**: Con el lote N° 12-E, de Zambrano Solórzano José Luis, en 21,24 metros. Con el área de protección del Río Sabalo, en 30,01 metros. – Bien inmueble destinado para el Balneario del recinto Simón Bolívar.

Que, mediante Oficio N° 2026-002, de fecha 19 de enero del 2026, dirigido al señor Víctor Miele, Alcalde del cantón Puerto Quito; la Asociación de Servicios Turísticos

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0028-RL

Puerto Quito, 26 de febrero de 2026

Sexta Parada Simón Bolívar “ASOSERTURSIMBOL”, a través del señor Fabricio Matute, Presidente; Mirian Rodríguez, Secretaria; y, Jeniffer Zambrano, Vicepresidenta; indican que la asociación viene desarrollando actividades turísticas omunitarias en el balneario del río Sábalo, ubicado en el recinto Simón Bolívar, a un costado del puente de la vía a Puerto Quito, siendo este un espacio natural de gran importancia para el turismo local y el desarrollo económico de las familias del sector; en tal virtud, y con el fin de fortalecer la gestión, conservación, mantenimiento y promoción turística de este balneario, solicitan al GAD Municipal del cantón Puerto Quito, otorgarles en comodato por el plazo de 30 años, el área correspondiente al balneario del río Sábalo, mismo que permitirá a la asociación invertir en mejoras de infraestructura, ordenamiento del espacio, cuidado ambiental, seguridad y servicios turísticos; es decir, para destinarlos exclusivamente a fines turísticos y comunitarios.

Que, el Lcdo. Santiago Xavier Mancheno Pérez, DIRECTOR DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, mediante Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2026-0047-M, de fecha 28 de enero de 2026, cuyo asunto es: Informe técnico de comodato, dirigido al Procurador Síndico Municipal, señala que: Mediante solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la Asociación de Servicios Turísticos Sexta Parada Simón Bolívar “ASOSERTURSIMBOL”, ha requerido bajo la figura de COMODATO la asignación del predio municipal ubicado en el Recinto Simón Bolívar (La Sexta), con la finalidad de desarrollar un proyecto de balneario comunitario vinculado al aprovechamiento recreativo del río Sábalo.- La solicitud se sustenta en un perfil de proyecto orientado al fortalecimiento del turismo comunitario y la generación de espacios de recreación para la población local. Y en su recomendación indica que su informe tiene carácter estrictamente técnico y se emite con la finalidad de documentar las características del predio, el contexto territorial y el alcance general del proyecto propuesto; por lo que, el mismo se constituye en un INFORME FAVORABLE, con el objeto de que sea considerado como sustento al posterior proceso jurídico que permitirá cumplir con la solicitud de comodato y los objetivos de desarrollo turístico planteados por la Asociación de Servicios Turísticos Sexta Parada Simón Bolívar “ASOSERTURSIMBOL”.

Que, la Asociación de Servicios Turísticos Sexta Parada Simón Bolívar “ASOSERTURSIMBOL”, obtuvo la personalidad jurídica y aceptación del Estatuto Social, mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2025-913691, de fecha 24 de diciembre del 2025.

Que, la Asociación de Servicios Turísticos Sexta Parada Simón Bolívar “ASOSERTURSIMBOL”, con RUC 1793233214001, tiene su domicilio en el barrio Central, calle Velasco entre 24 de Julio y Simón Bolívar, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2026-0045-M de fecha 05 de febrero de

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0028-RL

Puerto Quito, 26 de febrero de 2026

2026, el Procurador Síndico Ab. Pablo Caiza indica en su parte pertinente lo siguiente:

“CONCLUSIÓN:

Esta dependencia, por ser legar y procedente, emite criterio jurídico favorable para que el Concejo Municipal autorice al Ejecutivo la firma del contrato de comodato con la Asociación de Servicios Turísticos Sexta Parada Simón Bolívar “ASOSERTURSIMBOL”, por el plazo solicitado; a fin de fortalecer la gestión, conservación, mantenimiento y promoción turística de este balneario del río Sábalo, ubicado en el recinto Simón Bolívar, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que el presente informe jurídico se remita a la Secretaria General, a fin de que este tema, luego del análisis de la respectiva comisión, se considere dentro del orden de día de una sesión de Concejo, de modo que, sea el Cuerpo Legislativo quien autorice al señor Alcalde, la suscripción del contrato de comodato con la Asociación de Servicios Turísticos Sexta Parada Simón Bolívar “ASOSERTURSIMBOL”; de conformidad con lo que dispone el Art. 60 literal n) del COOTAD.”

Que, con Informe Nro. 01-2026 de fecha 11 de febrero de 2026, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, emite Informe Favorable, en el que recomienda:

“Que se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO CON LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS SEXTA PARADA SIMÓN BOLÍVAR “ASOSERTURSIMBOL”; DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ART. 60 LITERAL N) DEL COOTAD, con la siguiente recomendación:

- *La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial será la encargada de revisar, evaluar y aprobar los planos correspondientes a los proyectos que se desarrollen en el área, con el propósito de verificar su cumplimiento con la normativa vigente y garantizar condiciones adecuadas de seguridad, mitigando posibles riesgos para los comerciantes y usuarios.*
- *De igual manera, la Dirección de Gestión Ambiental deberá emitir el informe técnico correspondiente, orientado a la identificación, evaluación y prevención de riesgos ambientales, especialmente aquellos derivados de fenómenos naturales, tales como desbordamientos u otros eventos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades.*
- *El cumplimiento del objeto del comodato será responsabilidad del comodatario, caso contrario se revertirá conforme a la normativa legal vigente al GAD Municipal.”*

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0028-RL

Puerto Quito, 26 de febrero de 2026

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO
RESUELVE:**

AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO CON LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS SEXTA PARADA SIMÓN BOLÍVAR “ASOSERTURSIMBOL”; DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ART. 60 LITERAL N) DEL COOTAD, acogiendo las siguientes recomendaciones de la Comisión:

- **La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial será la encargada de revisar, evaluar y aprobar los planos correspondientes a los proyectos que se desarrollen en el área, con el propósito de verificar su cumplimiento con la normativa vigente y garantizar condiciones adecuadas de seguridad, mitigando posibles riesgos para los comerciantes y usuarios.**
- **De igual manera, la Dirección de Gestión Ambiental deberá emitir el informe técnico correspondiente, orientado a la identificación, evaluación y prevención de riesgos ambientales, especialmente aquellos derivados de fenómenos naturales, tales como desbordamientos u otros eventos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades.**
- **El cumplimiento del objeto del comodato será responsabilidad del comodatario, caso contrario se revertirá conforme a la normativa legal vigente al GAD Municipal.”**

Decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 26 de febrero de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez
SECRETARIA GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Edison Pablo Caiza Toapanta
Procurador Síndico

Señora Magíster
Jacqueline del Carmen Torres Torres
Directora de Gestión Administrativa(E)

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0028-RL

Puerto Quito, 26 de febrero de 2026

Señor Licenciado
Santiago Xavier Mancheno Perez
Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial

Señor Economista
Walmore Ildauo Jativa Ramirez
Director de Gestión Financiera

Señor Magíster
Freddy Augusto Brotons Salvador
Director de Gestión Ambiental

Señor Licenciado
Santiago Xavier Mancheno Perez
Director de Gestión de Turismo (E)